GAZETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1810.

RUSIA.

Petersburgo 29 de junio.

Nuestro gobierno, fiel al sistema continental que ha adoptado, continúa exerciendo la mas rigurosa vigilancia con respecto á los buques neutrales, en el exámen severo de sus documentos, y confiscando los buques á la menor infraccion de los reglamentos.

SUECIA.

Estockolmo 6 de julio.

La condesa de Piper ha presentado al Rei un memorial, en que suplica á S. M. mande hacer una informacion sobre las horribles sospechas que dieron motivo á las desgracias del 21 de junio: pide tambien que los tribunales procedan con imparcialidad y severidad, y que se oiga á todos quantos tengan alguna noticia que comunicar. „Si no se tratase, dice al fin del memorial, sino de perdonar una injusticia, no importunaria yo á V. M; pero como para mí es un deber el conservar mi honor, y comunicarlo á mi posteridad tan puro como lo he recibido de mis antepasados; como la seguridad de mi persona y el sosiego de mi vida dependen de la satisfaccion que solicito, espero que V. M. no llevará á mal que la inocencia oprimida reclame las leyes y su augusta proteccion. Persuadida, como lo estoi, de mi inocencia, seré hasta el fin de mi vida, Señor, vuestra mui fiel y obediente vasalla=Waxholm 28 de junio=Eva-Sofía Fersen."

El Rei ha mandado que este memorial pase al canciller de la Justicia, para que use de él segun las circunstancias y las leyes.

DINAMARCA.

Copenhague 10 de julio.

Escriben de Máribo que algunos corsarios ingleses, favorecidos de una calma, apresaron el 25 de junio entre Howarth y Neverstorf siete barcos dinamarqueses, quatro cargados de granos, dos de mercancías y uno de madera de construccion. En la noche del 30 de junio un cúter ingles se metió en el canal de Fehmer, y apresó cinco buques que se hallaban allí; pero bien pronto se vió obligado á abandonar sus presas y largarse, dexándose algunas armas.

PRUSIA.

Königsberg 7 de julio.

En las inmediaciones de Neidemburgo se ha formado una secta mística, cuyos miembros toman el sobrenombre de *Santos*. Se jactan de tener inspiraciones y revelaciones. El pueblo (que siempre es extremado en su amor y en su odio) acusa á esta secta del crímen de sacrificar niños, y esta atrocidad parecia verosímil por la especie de misterio con que estos fanáticos hicieron el entierro de uno de ellos. La justicia dispuso se desenterrase el cadáver, y se reconoció que la muerte del niño habia sido natural. La regencia de Königsberg ha nombrado al consejero de Billerbeck para que tome conocimiento de lo que es esta asociacion ilegal.

En la Prusia oriental se habia tambien formado otra secta, que era la de la *Union germánica*. Una de sus máximas favoritas era que no se deben tener mas hijos que los que se puedan mantener buenamente. En esta secta hai personas de distincion. El gefe de la otra es un molinero.

En nuestro teatro se ha representado con mucho aplauso una traduccion de la tragedia de *Omasis*, y una imitacion del *Avaro* de Moliere, obras de Zschocke, autor de la célebre tragedia de *Abellino*.

GRAN DUCADO DE FRANCFORT.

Biebrich 16 de julio.

S. E. el baron de Hugel, embaxador de Austria cerca de nuestra corte, tuvo ayer una audiencia de S. A. nuestro gran duque, en la que tuvo el honor de entregar á S. A. sus cartas credenciales.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 9 de julio.

Es imposible calcular los graves perjuicios que resultan de la suspension del comercio y de la ruina de las grandes casas de comercio. Las circunstancias que han acompañado á algunas bancarrotas que acaban de verificarse son las mas deplorables, y no pueden menos de excitar la conmiseracion, aun de aquellos mismos que son víctimas de sus especulaciones extravagantes. Dícese que uno de los que últimamente han quebrado está frenético, y otro ha intentado quitarse la vida.

Se han hecho todos los preparativos necesarios para evacuar del todo á Portugal: no es esto porque nos hallemos en disposicion de abandonar la península, sino que como la suerte de los combates es siempre incierta, dicta la prudencia tener previstos todos los casos de una derrota.

Segun las cartas de Nueva Yorck del 2 de junio continúan las disensiones en el gabinete americano, y no se hallan en términos de concluirse las discusiones entre el presidente y Mrs. Smith y Gallatin. Se está aguardando con la mayor impaciencia la llegada de Juan Adams. Los diarios americanos estan llenos de discursos en *pro* y en *contra* de la conducta de Mr. Pinckney, y su correspondencia con el marques de Wellesley relativa á Mr. Jackson y á las negociaciones que deben entablarse segun se dice. Parece que por una y otra parte estan mui acalorados los ánimos. (*Morning-chronicle.*)

Varios buques americanos, pertenecientes principalmente á Boston, han sido cogidos en Sto. Domingo por Cristóbal, porque el presidente de los

Estados-Unidos habia detenido en Baltimore un buque que se estaba tripulando alli para aquel gefe á las órdenes de su almirante Goodal.

SUIZA.

Berna 9 de julio.

Sindicado. En este año no se ha propuesto mas que una sola cuestion al sindicado.

El canton de Lucerna reclamaba contra el gobierno de Argovia, porque este se negaba á reputar como vecino del pueblo de Merenschwand á un sugeto que habia adquirido en él el derecho de vecindario en 1799, quando todavía pertenecia al canton de Lucerna. La razon en que fundaba su negativa era por las dudas que habia sobre si las leyes particulares de este canton, en virtud de las quales el mencionado sugeto habia adquirido su derecho, podian tener aun fuerza en el régimen actual de la república helvética una é indivisible. Dicho pueblo fue agregado en 1803 al canton de Argovia; y, como las leyes de este canton relativas al domicilio y vecindario son diferentes de las que rigen en Lucerna, se trataba de saber segun quales leyes debia decidirse el caso.

El sindicado ha determinado que, por haber sido agregado el mencionado pueblo al canton de Argovia *in statu quo*, con sus vecinos, y segun los derechos que ya estaban concedidos al de Lucerna, debia la cuestion decidirse segun las leyes lucernesas, y por consiguiente que el mencionado individuo debia ser reconocido como vecino del tal pueblo.

Del 12.

Ayer tarde hubo un huracan violento en estas inmediaciones. Hoi hemos sabido que ha caido un gran pedrisco desde Belp hasta cerca del Tonna, y que ha talado todo el distrito que hai desde Zofinga hasta la parte inferior de Argovia.

PROVINCIAS ILIRICAS.

Laibach 8 de julio.

El consejero de Estado Dauchi, intendente general de rentas en Iliria, saldrá de aqui para Paris dentro de pocos dias, y será reemplazado por Mr. Belleville.

Siendo la lengua francesa la del gobierno y la del exército, se han tomado las correspondientes providencias para que los habitantes de las ciudades puedan tener proporcion de estudiar esta lengua. Todos los estudiantes ilíricos estan obligados á aprender el frances, y con esta condicion continuarán disfrutando de las fundaciones benéficas del gobierno.

REINO DE ITALIA.

Bolonia 10 de julio.

S. M. la Reina de Nápoles pasó por aqui el del corriente de vuelta de Paris á sus estados.

Milan 17 de julio.

Hoi á las tres de la tarde han llegado sin novedad al palacio de Monza el príncipe virei y la princesa su esposa. La feliz llegada de SS. AA. II. ha sido anunciada con salvas de artillería. Mañana darán audiencia á las autoridades civiles y militares.

IMPERIO FRANCES.

Florencia 9 de julio.

La artillería y las campanas de la ciudad han anunciado hoi al público que S. A. I. nuestra gran duquesa dió con felicidad á luz un príncipe en Paris el dia 3 del corriente.

En la noche del dia 7 se sintió en Sena y en Arezzo un terremoto tan violento, que los muebles de las casas caian y rodaban por los suelos. En el mismo dia hubo en Liorna una terrible tempestad, á la qual siguió una lluvia tan copiosa, que las calles parecian á pocos minutos unos rios.

Liorna 16 de julio.

El capitan de la polacra *Sodosighi*, que salió de Esmirna, y llegó aqui dias hace con varios géneros, ha contado que dos fragatas inglesas habian desembarcado últimamente en Córcega, en el parage llamado el Macinagio, cerca de 360 hombres de sus tripulaciones, los quales tuvieron que largarse despues de hora y media de combate.

Amsterdan 19 de julio.

Aqui se ha publicado el decreto siguiente:

Nos, príncipe y archi-tesorero del imperio, duque de Piasencia, y teniente general de S. M. el Emperador y Rei:

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ART. 1.° El ministerio de Relaciones exteriores de Holanda queda suprimido.

2.° Los ministros de Holanda residentes en las cortes extrangeras cesarán en sus funciones.

3.° Se notificará á los ministros extrangeros que residen cerca del gobierno de Holanda que ya han cesado tambien las suyas.

4.° Todos los papeles y documentos existentes en el depósito de las Relaciones exteriores de Holanda serán remitidos á Paris, y agregados allí al depósito de las Relaciones exteriores del imperio.

5.° El ministro de Marina, que está encargado interinamente del ministerio de Relaciones exteriores, queda encargado de la execucion del presente decreto.

Dado en nuestro palacio de Amsterdan á 15 de julio de 1810. = Firmado = LEBRUN.

ESPAÑA.

Madrid 21 de agosto.

En una época como la presente en que el gobierno trata de corregir los vicios, y cortar de raiz los abusos que se advertian en el sistema, y en el modo con que entre nosotros era administrada la justicia, hemos creido oportuno publicar las siguientes reflexiones, en las quales se da una idea de las variaciones que sobre este punto ha habido en España desde el principio de su monarquía hasta nuestros dias; se indican los defectos de cada una, y se propone un nuevo plan y arreglo de tribunales, y su distribucion en las provincias del reino, mucho mas cómoda que la que ha habido hasta aqui para los individuos que reclamen el amparo y la proteccion de las leyes: ventajas que pueden lograrse aun subsistiendo la actual legislacion, é interin se prepara un nuevo código uniforme y general. Convidamos á los amigos de su patria á que empleen sus talentos en ilustrar un asunto tan importante. Nosotros publicaremos con gusto

y con exâctitud sus observaciones; y no dudamos que aquellas que recomienden la razon y la experiencia sean adoptadas por un gobierno que solo se ocupa de los medios de hacer nuestra comun felicidad.

„La prosperidad de las naciones depende principalmente de sus leyes. Pero este triunfo de la legislacion se hace mui difícil é imposible sin una acertada organizacion de los tribunales y de los juicios. En vano, ciertamente, unas reglas precisas de lo justo darian proteccion á las propiedades, y dirigirian por caminos suaves y ocultos la division de las fortunas, si la parcialidad ó la ignorancia presidieran á las contiendas de los hombres; y si en vez de unas formas breves y sencillas para el esclarecimiento de las dudas se empleasen largos años y voluminosos procesos, mas en destruir la paciencia y los caudales de los litigantes, que en preparar y facilitar las decisiones.

„La aurora feliz que ofrece á nuestro reino la luz de un código uniforme y sistemático que fomente con igualdad los gérmenes preciosos de tantas y tan fértiles provincias, que disipando el caos de cien colecciones imperfectas, presente los oráculos de Temis como unos principios claros é inmudables de pública conveniencia y de justicia, previene al mismo tiempo la esperanza de una lei judicial, que señalando las dilaciones y las actas del proceso civil, abrevie y asegure la instruccion de las cuestiones del foro con el menor gasto posible. Y asi mientras prepara las glorias inmortales de esta legislacion sabia y uniforme, no será ageno del cuidado y de la prudencia del gobierno el prevenir desde ahora en este artículo de la organizacion de tribunales las miras de un prudente arquitecto, que dispone con separacion las partes de su obra para unirlas despues, y dar el complemento á su edificio.

„Mas ¿para descender á un buen proyecto de organizacion de tribunales será por ventura necesario el detenernos en la prueba de la necesidad de aquel trabajo? ¿Ignora alguno los defectos de esta parte de nuestra legislacion pública hasta el punto de la actual crísis del estado? A la verdad nuestro sistema de administracion de justicia era mucho menos imperfecto que el de los demas paises de Europa en los siglos de la dinastía visigoda, quando los bárbaros del Norte, rompiendo las débiles barreras del monstruoso imperio de los Césares, establecieron por leyes las costumbres que seguian en los bosques de Germania. Los Leovigildos, Recesvindos y Ervigios romanizaron su lengua y su derecho; y sin llegar á la profunda ciencia de las provincias conquistadas en nuestro suelo, ganaron tanta ilustracion y sabiduría en el gobierno quanta perdieron los vencidos.

„Era rudo sin embargo su sistema de administracion de la justicia. Unidos los poderes del gefe militar y el magistrado; introducida la potestad eclesiástica en los juicios, y hasta el mismo Monarca ocupado en el exâmen y en la sentencia de las causas; desconocida finalmente la intervencion de los jurisconsultos como abogados y jueces, las leyes visigodas solo eran una mezcla de las instituciones de un pueblo semibárbaro, con las reglas adelantadas de una nacion sabia en el gobierno. Y si algo varió sobre este punto el estado de las provincias españolas, quando por un heróico esfuerzo iban con prisa y estrago del enemigo sacudiendo el pesado yugo de los árabes, el atraso en el idioma y en las luces, unido al desarrollo de la feudalidad traida desde el Norte, produxo el detericro del sistema judicial visigodo, dando orígen á novedades mui funestas en la administracion de justicia.

„La jurisdiccion patrimonial tuvo principio. Los señores nombraban jueces de primera instancia y de segunda con los títulos de alcaldes ordinarios y mayores; y segun los principios de aquel tiempo, unos y otros eran solo como los tenientes de sus dueños. Poseida por los grandes y otros poderosos, ó seculares ó eclesiásticos, una gran parte de los pueblos, la justicia de los señores apenas tenia otro exercicio que el de las controversias suscitadas acerca de los frutos y de las ofensas personales, estando los vasallos á su órden en las cuestiones de los bienes raices como unos casi siervos de la tierra; y quando el crecimiento del poder soberano fundó una proteccion sobre estas gentes, los jueces ó pesquisidores reales conocian de los agravios de los dueños en la exâccion de sus derechos, con relacion á lo pactado en las cartas de poblacion con sus colonos, ó en otras reglas subsidiarias.

„Si en la legislacion de las Partidas se intentó establecer un buen sistema de poder judicial, la alta nobléza dilató su admision, y tal vez hizo que se les diese un lugar mui postergado: mantuvo la anarquía feudal de los antiguos fueros; y los Reyes de Castilla hubieron de trabajar de nuevo por dos siglos para la abolicion de los duelos judiciales, y la preparacion del buen gobierno, aumentando los casos de Corte, y vindicando para sus inmediatos jueces el exâmen y la decision de los agravios causados por las justicias señoriales. El desórden y la dificultad no fueron tantos en los pueblos del Rei, aunque algo variasen sus magistrados y sus leyes con la diferencia de sus fueros; pero tantos jueces de primera instancia y de segunda multiplicaban las instancias y las decisiones de los pleitos sin proporcion ni economía, yendo finalmente á terminarse en las audiencias y chancillerías reales con algo mas de órden y de conveniencia de lo que era de esperar en aquel tiempo.

„A los Reyes Católicos se debe la tal qual perfeccion de este sistema, que á la creacion de otros magistrados, y á la nueva organizacion del real consejo y de las dos chancillerías, fundando la de Granada por sí mismos, agregaron la suprema hermandad, que conocia por apelacion de las sentencias que todas las del reino pronunciaban; medio conveniente para ir atrayendo á un solo punto las líneas de la administracion de la justicia en una grande porcion de causas capitales para dirigirlas con el tiempo á los tribunales superiores que dependian del Monarca. Asi una division prudente en los distritos hubiera acercado mas las partes á las capitales de justicia, y no se hubiera visto á los prelados prepuestos al régimen del foro, abandonando sus ministerios pastorales: ni á un gefe militar expuesto á gobernar el santuario de la paz pública por las reglas creadas para el exercicio de la guerra.

„Despues de aquella buena época de nuestra historia civil se han aumentado en verdad los respetos y el influxo del Soberano en la justicia. Toda magistratura civil llegó á creerse una emanacion del supremo poder regio, aunque los señores seguian nombrando los jueces en sus pueblos; y las funciones de los alcaldes mayores ó gobernadó-

res de señorío quedaron rebaxadas al nivel de los alcaldes ordinarios, formando á prevencion sola una instancia, y facilitándose á las chancillerías y audiencias los recursos. Los procesos de moderada importancia en lo realengo se determinaron con facil apelacion en los cabildos. Y mejores principios acerca de los límites de las potestades civil y religiosa multiplicaron y extendieron á nuevos casos los recursos á los tribunales regios superiores, implorando su proteccion y el alzamiento de las fuerzas.

„Llegó á ser conocida la verdad y la máxima importante de que no hai profesion ni clase alguna que saque al hombre de la esfera y de la obligacion de ciudadano. Se empezó ya á propagar la antigua y gran doctrina de que la misma iglesia está dentro del estado, y que el Monarca es el obispo de Dios fuera de la iglesia. Mas con el nombre de liberalidades, concesiones y otros títulos mas especiosos todavía, se conservaron con extraordinaria amplitud las jurisdicciones eclesiásticas. Las prerogativas de la curia romana fueron al fin desempeñadas por la Rota española, ó tribunal supremo ordenado en Madrid para los pleitos eclesiásticos. Y asi como las personas de órden podian delinquir impunemente, partida ó duplicada confusamente la potestad de juzgarlos entre las dos jurisdicciones, tambien era facil y frecuente el eternizar los procesos civiles, añadidos los recursos de fuerza al número y á la dilacion de las instancias que debian preceder á las sentencias para reunir las tres conformes.

„Aun en el departamento civil no hubo tampoco órden y discrecion sobre este punto. Con jueces ordinarios y de alzadas (que subsisten todavía en varios pueblos), cabildos, juzgados de provincia, adelantamientos, audiencias, chancillerías y consejo real, se excedia muchas veces la máxima poco moderada: *tertio non est appellandum.* Y esta multiplicidad de tribunales y de instancias contribuia á explicar el fenómeno oprobioso de que durase un pleito por tres siglos, y que llegase á contener 60ⓓ hojas un proceso.

„Pues ¿quál no era el desórden y confusion causados por los fueros y tribunales, inventados para multiplicar las competencias, ya por la naturaleza de las causas, y ya por la condicion de las personas? En vano clamaron nuestras cortes por la reduccion de tribunales á solos los dos fueros mas comunes, al ordinario real y á lo eclesiástico. El abogado Sanchez Santiago pudo llenar dos tomos en 4.° con sola la idea de los tribunales de la corte. Y habiendo de comprehender todos los del reino, hubiera tenido que aumentar varios volúmenes. Bien que en medio de esta antorcha solo se veia por lo comun el medio mas seguro de aumentar las costas judiciales, y de dilatar largo tiempo, ó de sumir para siempre en un archivo las actas de un proceso interesante con la preparacion de competencias.

„Otro medio de dilatar y aumentar gastos eran las frecuentes discordias en los juicios, debidas principalmente al caos y al gran número de códigos, de principios y reglas diferentes, y de una duda mui fundada acerca de su valor respectivo y absoluto, y en no pequeña parte á la ordenanza que regla el número y los votos de los jueces de los pleitos; siendo ademas contrario al justo cálculo de las probabilidades humanas, que un menor número revocase legalmente las sentencias dadas en las instancias anteriores.

„Por último, todos los juzgados ordinarios ó de primera instancia, y muchos de segunda, estaban al cargo de uno solo, contra la máxima prudente que cifra la imparcialidad y el acierto en la pluralidad de los jueces. Y exceptuando un inferior número de corregidores y alcaldes mayores de realengo y señorío, dotados por la mayor parte con los emolumentos de las causas, é interesados en su duracion, por consiguiente los que administran la justicia en todos los pueblos de la España son unos vecinos sin estudio, aun en las primeras letras muchas veces, pobres con frecuencia, y siempre con respeto de amistad, parentesco, dependencia ó enemistad con las partes. En donde exîste la duplicidad de los jueces por el estado general y de hijosdalgo, la justicia se halla mas sujeta á las rivalidades y pasiones. Comunmente en el principio de cada año, en que se mudan los alcaldes, se envia tambien con el plan de los jueces la esperanza ó el rezelo de los litigantes. Y en todos los períodos el influxo mayor del escribano y la continua necesidad de asesorías oprimen y arruinan el ciudadano, que suele ver en el foro únicamente sus pesares y la ocasion de la avaricia.

„Pero lo que era mas ageno de la cultura de este siglo era ver con frecuencia detenido ó acelerado el movimiento y curso regular de los negocios por la sola órden de un ministro con el nombre de Rei, y aun anuladas las mismas executorias mas solemnes. A la verdad, ni esto ni otras cosas eran conformes á las reglas de la justicia pública y privada. Mas una vez admitido por derecho el *quod principi placuit*, las barreras del órden y la razon se hallaban destruidas.

„Ni era en menor daño de nuestra constitucion civil el que estuvieran tambien ocupados los jueces con las funciones económicas y administrativas de los pueblos. Contra el frecuente voto de las cortes, el consejo real, destinado esencialmente á dirigir la conciencia del Monarca en los grandes asuntos del gobierno, empezando por comisiones especiales, llegó á tener mas número de pleitos que las mismas chancillerías de justicia. Y desconocidas las ventajas y la buena organizacion del sistema administrativo de los ayuntamientos y provincias, casi todas las líneas de la administracion civil nacian y acababan en la corte: á su voz las chancillerías y audiencias se ocupaban en los abastos, elecciones y otros artículos del poder judicial, aplicándoles la forma y las dilaciones de los procesos contenciosos, y los corregidores y demas jueces ordinarios que presidian las juntas económicas y gubernativas de los pueblos, y tenian en sus acuérdos tanto influxo, podian despues por vias de justicia alterar ó suspender lo acordado, dando frecuentes ocasiones á los gastos y dilaciones de un litigio en los tribunales de provincia." (*Se concluirá.*)

TEATROS.

En el del Príncipe, á las ocho de la noche, se representará por la compañía española la comedia en tres actos titulada el Amo Criado, y la opereta de los dos Presos. Actores en la opereta: Señora Rosario García. Señores Muñoz, Cristiani y Mas.

En el de la Cruz, á las siete de la tarde, se executará la ópera en dos actos titulada Quien quiere no puede, ó el Viejo burlado, en la qual se bailará un terceto.

EN LA IMPRENTA REAL.